

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos Humanos en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXI, 72, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXI, 5°, fracción I, 58, fracción VI, 59, fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 26 de octubre de 2023, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR EL CUAL SE POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Durante la sesión del día 04 de agosto de 2023 del Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, Personas No Binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, las Comisiones de Administración Pública Local y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de dicho parlamento, presentaron el dictamen de la siguiente iniciativa:

- **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por las personas parlamentarias Zuleika López Castellanos y Francisco Tonatiuh Tufiño González.**

El dictamen aprobado por Pleno del Parlamento señala lo siguiente:

La iniciativa busca promover la equidad ante el acceso de internet en los mercados como espacio público de la Ciudad de México; debido a que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los mercados como espacios públicos.

La iniciativa busca brindar oportunidades en igualdad a las poblaciones que integran los centros de abasto y a las poblaciones visitantes; además de que las personas comerciantes de los mercados públicos al contar con acceso a internet de banda ancha podrán implementar la digitalización de su comercio.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Los mercados no sólo son centros de abasto, sino que son uno de los eslabones del Sistema de Abasto Tradicional y se integran de una multiculturalidad en tanto a sus comunidades: las poblaciones de la comunidad LGTBTTTIQ+, las comunidades indígenas residentes en la CDMX, las y los artesanos, las y los adultos mayores, las y los jóvenes y, por supuesto, las infancias.

Así mismo, los mercados son parte importante de la dinámica de la ciudad, tanto en materia económica, como en el ejercicio y protección de los derechos humanos y, en especial, de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como los derechos colectivos de los pueblos y barrios en donde se encuentran estos centros de abasto.

Los mercados representan espacios de innovación ambiental, con raíces históricas, que fungen como estrategias de trabajo autogestionado, autoconsumo y abastecimiento local de alimentos; asimismo, coadyuvan a establecer relaciones con el territorio bajo valores ambientales y éticos. Son espacios en donde se vinculan distintos actores sociales con diferentes roles: productores (rurales y urbanos), consumidores, comercializadores, académicos, organizaciones de la sociedad civil de carácter ecosocial<sup>1</sup>.

#### V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Señala el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

<sup>1</sup> <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1992/199251019007/199251019007.pdf>

...

...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

De manera específica en materia de trabajo, el artículo 5° de la Constitución Federal señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Por su parte el artículo 123 reconoce el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

**SEGUNDO.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en términos de su artículo 7 que a la letra dice:

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

**TERCERO.** La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 11, Apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México a la letra dice:

*Artículo 11  
Ciudad incluyente*

*A. al G. ...*

#### *H. Derechos de las personas LGBTITI*

*1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.*

Respecto al bienestar social y la economía distributiva, el artículo 17, Apartado B, de la Constitución de la Ciudad establece que la política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

*2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.*

#### **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

### LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a la VI. ...</p> <p>VII. Espacio público: áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos;</p> <p>VIII. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a la VI. ...</p> <p>VII. Espacio público: áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos, <b>mercados públicos</b> y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos;</p> <p>VIII. a la XIV. ...</p>

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**ÚNICO. SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a la VI. ...</p> <p>VII. Espacio público: áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos, <b>mercados públicos</b> y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos;</p> <p>VIII. a la XIV. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Tórnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México,  
a los 26 días del mes de octubre de 2023.

**ATENTAMENTE**

Comisión de Igualdad de Género	
Nombre	Firma
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta	
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria	
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	

Comisión de Derechos Humanos	
Nombre	Firma
Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Presidenta	
Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, Vicepresidenta	
Diputada Leticia Estrada Hernández, Secretaria	
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Integrante	
Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos, Integrante	
Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, Integrante	
Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Integrante	